

07 ABR 2021

7/04/21
EST

SEÑORA

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C

REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

#110014003007201901289

INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA

VS OSCAR ORLANDO BEDOYA Y OTRO

OBJETO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ , mayor de edad , vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia , con todo respeto me permito manifestarle a la señora Juez , que **INTERONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR**, de su auto de fecha 26 de marzo y fijado en estado el día 5 de abril, en la parte primera donde dice "que existe un hecho superado al haber ya entregado el inmueble esto es, no estaría usufructuando" este.

En cuanto a esta parte me permito manifestarle a la señora juez que ya está juzgando a priori, y dando como un hecho real lo de la parte demandada dice, más no aprecia las pruebas de la parte demandante, está dando como como cierto lo versado por parte demandada, al afirmar el mismo despacho que ya hizo entrega del inmueble cuando, existen pruebas tanto testimoniales como fotográficas en donde consta que los arrendatarios han seguido ingresando al inmueble objeto de la demanda, después de enviar un sobre con unas llaves, y que no se sabe si le corresponden a las 4 chapas que existen en la puerta de entrada del mismo inmueble comercial por lo tanto, no es cierto como la señora juez dice que hicieron entrega del inmueble.

Y además, así enviando llaves por correo, sin que se tenga certeza que dichas llaves corresponden a las chapas de entrada del inmueble arrendado ya que no es la manera de hacer entrega de un bien bastante costoso, y semi amoblado tal cual, habla el artículo 2006 del Código Civil que dice a la letra..."la restitución de la cosa raíz se verificará desocupándola enteramente, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves, si las tuviere la cosa.

Por lo tanto, le solicité la señora juez, con todo respeto no juzgar a priori y analizar a fondo este artículo del código civil que no podemos violar pues en su parte dice.." desocupándola enteramente, poniéndola disposición del arrendador entonces, me excusas señora juez, en qué parte del proceso aparece que puso a disposición del arrendador el inmueble objeto de la demanda, en ninguna parte del artículo 2006 del código civil ..."dice enviado por correo las llaves", pregunto, quién certifica que dice llaves corresponden al inmueble? la parte demandante va a demostrar en el proceso que no han hecho entrega del inmueble, los señores arrendatarios han seguido ingresando al mismo. Es

decir, no han hecho entrega del inmueble y si analizas más a fondo dice que tienen una filmadora dentro del inmueble, entonces señora juez con todo respeto le solicito a la señora juez, apreciar también las pruebas de la parte demandante, y además si se analiza a profundidad del proceso, desde el primer mes de agosto del año 2019, se le había notificado, por correo a los arrendatarios la prórroga del contrato de arrendamiento a 2 años más, es decir desde septiembre del año 2019.

Quiero manifestarle la señora juez que los contratos de arrendamiento se escriben para cumplirlos tal cual habla la ley, y una sola parte NO PUEDE SIN INDEMNIZAR AL OTRO DAR POR TERMINADO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- como es el caso.

Dejó en esta forma presentado el RECURSO DE REPOSICIÓN E INSISTIENDOLE A LA SEÑORA JUEZ se sirva DECRETAR LA APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO QUE YA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO ya que las medidas cautelares en el proceso de restitución fueron creadas por la ley precisamente para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

En caso de continuar negando la aprehensión de dicho vehículo, solicito desde ahora me conceda el recurso de apelación ante el superior el cual ampliare por escrito.

De la señora juez.

RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

CC 17.006.044 de Bogotá

T.P 2452 DEL C.S. DE LA J

CORREO ELECTRONICO barreramiriam@hotmail.com

TEL: 310 3055967